

urbana sita en el término municipal de Villafranca de Córdoba, calle Moral, número cincuenta, de la que la solicitante es ocupante de buena fe y propietaria de la otra cuarta parte. Las referidas tres cuartas partes han sido tasadas en la cantidad de sesenta y seis mil trescientas setenta y cinco pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Cruz Asensio, con domicilio en Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Moral, número cincuenta, de las tres cuartas partes, propiedad del Estado, de la finca que a continuación se describe: Finca urbana en el término municipal de Villafranca de Córdoba, calle Moral, número cincuenta, con una superficie de ciento veinticinco metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: derecha, número cuarenta y ocho de la calle Moral, de Antonio Ruiz Béjar; izquierda, número cincuenta y dos de la calle Moral, de Pedro Gómez Pérez; fondo, corrales de Francisco Blanco Cuesta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo quinientos siete, folio doscientos treinta y seis, finca número ciento ochenta y ocho, inscripción vigésima.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y seis mil trescientas setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.  
JAIME GARCIA AÑOVIROS

**17789** REAL DECRETO 1694/1981, de 3 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública un inmueble de 595 metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar un inmueble de quinientos noventa y cinco metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de su Estatuto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en once millones novecientas mil pesetas, cuantía que, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, determina que la enajenación debe ser autorizada por el Gobierno.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta, que se convocará por el tipo de once millones novecientas mil pesetas, el inmueble que a continuación se indica:

«Parcela urbana, sita en el término municipal de Valencia, que comprende parte del antiguo trazado del ferrocarril de Valencia a Tarragona, entre las calles Fuente la Higuera y Fuente San Luis. Tiene una extensión superficial de quinientos noventa y cinco metros cuadrados, presenta forma rectangular y linda: Norte, Luis y Antonio Ros Ruiz, Elia Sanoguera Argallo y viuda de José Ortiz; Sur, "Arvate, S.A.", y siete más, Patricio Farragur Alcorcer, José Talens Santamaría, Amadeo Mut Soriano, Julián Binieque Alvarez y Amparo Coll Duet; Este, RENFE, y Oeste, RENFE (calle Fuente la Higuera).»

La parcela descrita es parte integrante de un inmueble de quince mil setenta y uno coma cincuenta y cuatro metros cua-

drados del que habrá de segregarse en el momento de su enajenación, inscrito a favor de RENFE en el Registro de la Propiedad de Valencia. Oriente, al tomo novecientos setenta y cinco, libro doscientos diecisiete, tercera sección de Ruzafa, folio ciento veintinueve, finca número veintiún mil doscientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE del inmueble descrito habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Valencia y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda  
JAIME GARCIA AÑOVIROS

**17790** REAL DECRETO 1695/1981, de 3 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública un inmueble de 700,63 metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar un inmueble de setecientos coma sesenta y tres metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de su Estatuto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en dieciocho millones novecientas diecisiete mil diez pesetas, cuantía que, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, determina que la enajenación debe ser autorizada por el Gobierno.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta, que se convocará por el tipo de dieciocho millones novecientas diecisiete mil diez pesetas, el inmueble que a continuación se indica:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Valencia, que comprende parte del antiguo trazado del ferrocarril de Valencia a Tarragona, entre las calles Fuente la Higuera y Fuente San Luis. Tiene una extensión superficial de setecientos coma sesenta y tres metros cuadrados, presenta forma irregular y linda: Norte, con viuda de José Ortiz, Dolores Sanchis Arnal, señor Palacios y Salvadora Ortí García; Sur, con Julián Binieque Alvarez, Amparo Coll Duet y Francisco Pardo Orient; Este, RENFE (calle Fuente San Luis), y Oeste, RENFE.»

La parcela descrita es parte integrante de un inmueble de quince mil setenta y uno coma cincuenta y cuatro metros cuadrados, del que habrá de segregarse en el momento de su enajenación, inscrito a favor de RENFE en el Registro de la Propiedad de Valencia. Oriente, al tomo novecientos setenta y cinco, libro doscientos diecisiete, tercera sección de Ruzafa, folio ciento veintinueve, finca número veintiún mil doscientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE del inmueble descrito habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Valencia y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda  
JAIME GARCIA AÑOVIROS

**17791** REAL DECRETO 1696/1981, de 3 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torrejuncillo del Rey, calle Espolona, número 8, Cuenca, en favor de su ocupante.

Don Gregorio Zafra Sanz ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Torrejuncillo